



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule

**Número de Informe: 22/2016
17 de noviembre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COPIA

UCE. N° 2.658/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y
EMPLEO - REGION DEL MAULE
OFICINA DE PARTES FOLIO N°
21 NOV. 2016
DPTO.
FECHA DE DEVOLUCION

TALCA, 09434, 17.11.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las transferencias relacionadas con el programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COPIA

UCE. N° 2.659/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

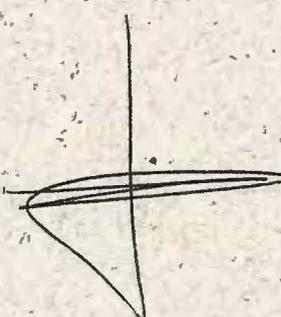
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO - REGION DEL MAULE
OFICINA DE PARTES FOLIO N°.....
2-1 NOV. 2016
PTO.....
FECHA DE DEVOLUCION.....

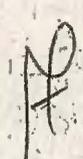
TALCA,

09435 - 17.11.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las transferencias relacionadas con el programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.


VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE


AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 2.660/2016

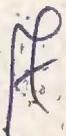
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

TALCA, 09436 - 17. 11 2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las transferencias relacionadas con el programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

 A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 2.661/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

TALCA, 09437 17. 11. 2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las transferencias relacionadas con el programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
RENÉ MÉNDEZ LETELIER
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

UTCE
21/11/2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG. N° 41/2016
REF. N° 75.906/2016
N° 78.859/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 22, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA A
LAS TRANSFERENCIAS
RELACIONADAS CON EL PROGRAMA
MÁS CAPAZ, DEL SERVICIO NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, REGIÓN
DEL MAULE.

TALCA, 17 NOV. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 22, de 2016, sobre auditoría a las transferencias relacionadas con el programa "Más capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, -SENCE-, Región del Maule, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Pablo Olave Benítez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 22, de 2016, y la respuesta de esa entidad a dicho documento, remitida a este Órgano Contralor mediante oficio N° 540, de 2016.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.


AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1 - 2 Definición de roles para uso de software	<p>Se constató que el software computacional utilizado para la vigilancia de los cursos, denominado Sistema Integrado de Capacitación, -SIC-, presenta un único rol o perfil para todos los usuarios de esa dirección regional, a saber: "Encargado Regional SENCE".</p> <p>A mayor abundamiento, como deficiencia de control, cabe agregar que el referido perfil de usuario permite que los usuarios puedan editar y/o eliminar información de las bases de datos. En ese mismo orden de ideas, se evidenció que los funcionarios que no tienen directa relación con algunos cursos, igualmente cuentan con la facultad de eliminar/modificar transacciones.</p> <p>Lo antedicho, no se condice con lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que en lo que respecta, define que la limitación de acceso a los registros permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida de la información procesada en ellos.</p> <p>Asimismo, lo expuesto en el citado numeral, transgrede lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.</p>	<p>La referida entidad explica en su respuesta que en esa dirección regional, y tras las respectivas modificaciones, actualmente existen tres perfiles, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encargado Regional - Supervisor - Analista de Pagos <p>Los cuales, si bien constituyen la categoría de estándar por tipo de rol, cuentan con restricciones en el acceso y/o modificación de la data, según el usuario asignado a cada uno.</p>	<p>Consecuentemente, tras la respectiva visita inspectiva y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se dio cuenta de la diferenciación de los mentados perfiles, a su vez se logró establecer que cada uno de los roles en cuestión está asociado a un usuario único, que permite efectuar la respectiva trazabilidad de la información contenida y sus consecuentes modificaciones, resguardando así la seguridad de la misma.</p>	<p>En armonía con las validaciones efectuadas y los antecedentes analizados, corresponde dar por superado el alcance formulado.</p>
1 - 3 Control correlativo de números de resoluciones exentas y oficios	<p>En lo que respecta al control sobre la asignación de numeración que se les otorga a las resoluciones exentas, cabe indicar que el encargado de la oficina de partes de esa dirección regional lleva el registro en una planilla electrónica en formato excel, almacenada en el disco duro del computador asignado a la aludida oficina.</p> <p>Se comprobó la existencia de numeraciones reservadas, toda vez que la planilla de control indicada presenta registros en blanco para</p>	<p>A fin de contestar sobre el reproche efectuado, esa repartición gubernamental sostiene que ha requerido al encargado de la oficina de partes regional proteger el registro excel con una contraseña de acceso, así mismo arbitró la prohibición de reservar la numeración.</p>	<p>En efecto, tras las validaciones llevadas a cabo en terreno, se pudo constatar que el referido registro de numeración para resoluciones exentas se encuentra actualizado, careciendo de omisiones que pudiesen constituirse como posibles reservas de números y a su vez cuenta con la protección de contraseña para su acceso, limitando este únicamente al citado funcionario y a la jefatura de finanzas de esa dirección regional, en su calidad de superior jerárquico.</p>	<p>Por lo aquí expuesto, se subsana lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>algunas resoluciones exentas, a fin de ejemplificar, es posible señalar aquellas correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2015.</p> <p>Complementariamente con lo anterior, la seguridad de la información se limita únicamente a los parámetros de control de acceso al ordenador, toda vez que las planillas no presentan protecciones de hojas o libros, quedando vulnerables a cambios de datos o supresión de registros, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p>			
I - 8 Control de garantías y cauciones	<p>Cabe señalar que la unidad de Administración y Finanzas de SENCE, Región del Maule, no pudo acreditar la existencia de un procedimiento de control tendiente a verificar la validez y autenticidad de las garantías presentadas por las OTEC que caucionan los anticipos otorgados para el desarrollo de los cursos.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se constató que los endosos 1 y 2 de la póliza N° 0156083725, que garantizan el anticipo por el pago de subsidios de los cursos códigos MAS-CAP-0001-0006-004, MAS-CAP-0001-0006-005, MAS-CAP-0001-0006-006, todos desarrollados por la Fundación Ludovico Rutten, no presentan timbres de la compañía de seguros que acrediten la validez de la documentación emitida.</p> <p>Sobre la materia, es del caso mencionar que la existencia de un método de comprobación de las boletas, garantiza un mayor control respecto de dichos documentos, lo que permite reducir los riesgos de errores, omisiones y/o pérdida, conforme a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia.</p>	<p>A fin de en lo sucesivo subsanar las deficiencias detectadas sobre la materia, el ente auditado remitió la resolución exenta N° 2.735, de 4 de julio de 2016, emitida por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de dicha entidad, por la cual sancionó el manual de procedimiento para la custodia, administración y control de garantías.</p>	<p>Tal como se señaló, mediante el precitado manual de procedimiento para la custodia, administración y control de garantías, el Departamento de Administración y Finanzas, dependiente de la Dirección Nacional del SENCE, aborda, entre otros aspectos, la deficiencia detectada primitivamente por esta Entidad de Control, resguardando, en lo sucesivo, evitar las desviaciones, que sobre la materia, pudiesen presentarse.</p>	<p>Se subsana la observación formulada.</p>
II - 13 - b) Inicio de las clases	<p>Las bases del primer concurso línea regular programa "Más Capaz" 2015, aprobadas mediante resolución exenta N° 382, de 2015,</p>	<p>En su respuesta, esa dirección regional, en lo que importa, argumenta que al haber sido "Más Capaz" 2015, un programa piloto</p>	<p>Ante dicha argumentación, es menester indicar que al constituirse el alcance formulado como un hecho acabado, sumado a las</p>	<p>Observación subsanada.</p>

APB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>establecen que el ejecutor dispondrá de un plazo de treinta días corridos, contado desde la total tramitación del convenio para completar el número mínimo de postulantes matriculados de, al menos, una sección "curso-comuna" de cada oferta seleccionada, en caso contrario SENCE, podrá dejar sin efecto la selección.</p> <p>A su vez, el 24 de abril de 2015, el encargado del programa "Más Capaz", de la Dirección Regional del SENCE, reenvió correo del nivel central, donde se indica que la condición de los treinta días desde la tramitación del convenio queda sin efecto, y se otorga como fecha límite para enterar la matrícula mínima el día 17 de mayo de 2015.</p> <p>A continuación, el 14 de mayo de la misma anualidad, se reenvía un segundo correo, otorgando un mayor plazo al recientemente definido, quedando finalmente como fecha tope de matrícula mínima el día 31 de mayo de 2015. Considerando lo recientemente indicado, y añadiendo la condición de los veintiún días que tiene el OTEC para iniciar los cursos una vez matriculado el doceavo alumno, se entiende que queda como fecha tope de inicio de los cursos el 21 de junio de 2015.</p> <p>Al respecto, se constató que cinco cursos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MCR-15-01-07-0942-1 - MCR-15-01-07-1603-1 - MCR-15-01-07-2056-1 - MCR-15-01-07-2373-1 - MCR-15-01-07-2375-1 <p>No dieron cumplimiento al requerimiento antes expuesto, toda vez que el inicio de sus clases fue posterior a la fecha indicada.</p>	<p>en dicha anualidad, además de los inconvenientes informáticos presentados por el sistema destinado para el efecto, se permitió a los encargados regionales de SENCE flexibilizar el antedicho criterio, a fin de garantizar la realización efectiva de los cursos y el cumplimiento de las condiciones mínimas para su realización, en circunstancias que lo ameritasen.</p> <p>Agrega también que, para efectos de corregir dicho planteamiento, en la realización del programa para la anualidad en curso, se formalizó en las respectivas bases, la posibilidad de que los encargados regionales de SENCE ponderen los antecedentes a analizar, dejando registro de aquella acción en el sistema diseñado para el correcto control y manejo de los cursos de capacitación.</p>	<p>acciones correctivas tomadas para el proceso 2016, corresponde entender como subsanado el objeto en controversia.</p>	
<p>II - 15 - b) Anexos al operativo</p>	<p>Se verificó que en dos cursos los anexos de acuerdo operativo presentan un estado catalogado como "Creado sin Evaluar" y uno con la condición "En Creación". A saber, cursos</p>	<p>Sobre el particular, el órgano fiscalizado remitió la información contenida en el Sistema Integrado de Capacitación, dando</p>	<p>Efectivamente, los antecedentes aportados por esa repartición dan cuenta que los anexos operativos de los cursos en cuestión se encuentran cerrados y al día.</p>	<p>Por conclusión, se subsana lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	códigos: MCR-15-01-07-1670-1, MCR-15-01-07-2099-2 y MCR-15-01-07-2363-1, respectivamente.	cuenta de la regularización de la observación planteada.		
IV - 1 Revisión de libros de clases	Se constató en el registro de asistencia que desde el primer día de clases, a doña Mariela Echeverría Barduil se le registró como ausente, por consiguiente el organismo capacitador no podría haber cobrado el subsidio conforme se denunció en su oportunidad, sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de fiscalización dicho curso no había sido liquidado, razón por la cual no fue posible acreditar la concreción del aludido estipendio. Al respecto, es menester recordar que la liquidación de los cursos o pago final se realiza considerando, entre otras variables, la asistencia diaria de los alumnos, no correspondiendo desembolso alguno en aquellos casos.	En relación a lo observado, el servicio auditado arguye que efectivamente a la fecha de efectuada la fiscalización que actualmente es objeto de seguimiento, los cursos en comento no se encontraban finiquitados, lo que sin embargo a la fecha se ha materializado, no existiendo pagos asociados a la alumna Mariela Echeverría Barduil, en razón de su inasistencia al mentado curso, ni a ningún otro alumno que se encontrase en similar situación, tal como se consignó en la solicitud de pago cierre fase lectiva, de 5 de abril de 2016.	Sobre el particular, realizadas las respectivas validaciones, la información tenida a la vista da cuenta de la concordancia de lo esgrimido por SENCE, toda vez que tanto en el caso de doña Echeverría Barduil, así como en otros siete casos carentes de registros de asistencia, efectivamente no hubo desembolso de recursos.	En vista de lo analizado, procede subsanar la observación.
IV - 4 Entrega de herramientas e insumos	De la visita realizada a la sala de clases, las alumnas en conjunto expresaron que faltaban tres clases para terminar el curso y a pesar de ello, no han recibido los implementos requeridos para realizar las tareas propias aprendidas, y que además, debieron ser entregadas al inicio del curso, a saber: palas, horquetas, azadones, trajes de aplicación, chuzos, rastrillos, guantes de cuero y polietileno, mascarillas, lentes con filtro UV y bloqueadores, entre otros.	En relación a lo acontecido, la repartición auditada señaló que con fecha 26 de mayo de la presente anualidad, se recepcionó en dependencias ese servicio, carta de doña Paola Bertrand Milano, representante legal de EDUCER, organismo encargado del mentado curso, mediante la cual informó y adjuntó acta de entrega de los citados materiales.	En armonía con lo esgrimido por esa entidad, los antecedentes aportados permiten desvirtuar el fondo de lo objetado por este Órgano de Control. Sin embargo, es dable reiterar que en lo sucesivo SENCE deberá velar para que los implementos y herramientas de los diferentes cursos sean proporcionados oportunamente a los alumnos integrantes de los mismos.	Observación subsanada.

17.6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I - 1 Estructura organizacional	Se comprobó que esa entidad cuenta con un diagrama de la estructura orgánica publicado en su página web, sección transparencia, sin embargo, el referido documento se limita a mostrar la existencia de las direcciones regionales, sin entrar en detalle respecto de la composición. A su vez, mediante la resolución exenta N° 2.313 de 2015, la Dirección Nacional de SENCE refunde la Estructura Orgánica del servicio, mencionando la existencia de las direcciones regionales y sus principales funciones, definiendo la existencia de la unidad de Administración y Finanzas y la de Oficina de Partes, sin que se desglosen las otras funciones y dependencias jerárquicas que se dan a nivel regional. A mayor abundamiento, cabe indicar que el organigrama regional no se encuentra formalizado mediante un acto administrativo.	En sus descargos, la Dirección Nacional de SENCE, emitió la resolución exenta N° 2.058, de 26 de mayo de 2016, que "Modifica Estructura del Orgánica Servicio Nacional de Capacitación y Empleo", estableciendo en su artículo 1, letra f, "créase en cada una de la Direcciones Regionales de ese Servicio Nacional una Unidad Regional de Capacitación a Personas, [...]"; agregando que junto a la unidad regional de Administración y Finanzas y Oficina de Partes, dicha resolución pretendió dar pasos efectivos en materia de procesos de desconcentración interna.	Sobre el particular, si bien lo esgrimido por esa repartición gubernamental, responde en cierto modo al aspecto reprochado, regulando la mentada unidad regional de Capacitación a Personas, lo argumentado no responde al fondo de lo planteado por esta Entidad Fiscalizadora, toda vez que no se abordó el hecho de que el organigrama regional no se encuentra formalizado mediante un acto administrativo, quedando fuera de toda norma regulatoria las restantes dependencias que conforman las direcciones regionales.	En base a lo argumentado, corresponde mantener íntegramente lo reprochado.	En razón de lo esgrimido, esa entidad tendrá que adoptar las acciones pertinentes, a fin de normalizar, mediante los respectivos actos administrativos, la estructura orgánica regional, lo que se comprobará en una próxima visita inspectiva.
I - 7 Conciliación bancaria	Al efecto, en virtud de que la Dirección Regional de SENCE a la fecha de la fiscalización no administraba cuentas corrientes, y con la finalidad de verificar el control que se lleva de los pagos realizados a los cursos en revisión, el servicio puso a disposición de este Organismo de Control la conciliación bancaria de junio de 2015, de la cuenta corriente N° 9170723, del Banco del Estado, denominada "Bienes y Servicios", administrada por la Unidad de Contabilidad de la Dirección Nacional de esa entidad pública. Ahora bien, del análisis de dicho documentos, es dable indicar que se observó que en ella se identifican cargos a la cuenta corriente no conciliados por \$469.895.010, de los cuales algunas	En su respuesta, el servicio auditado señala que al cierre del mes de junio de 2016, la cuenta en cuestión posee depósitos no contabilizados por un monto ascendente a \$395.658.069, los cuales en su totalidad corresponderían a depósitos recepcionados en el período oscilante entre mayo y junio de la presente anualidad, mientras que lo referente a los cargos, quedan por registrar pagos por la suma de \$25.676.689, cuyo origen estaría en su mayoría determinado y serán regularizados a la brevedad, una vez la citada institución financiera proporcione los antecedentes sustentantes.	Ahora bien, en concomitancia con lo esgrimido por SENCE, es dable recordar que las regularizaciones contables de errores u omisiones, deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con lo establecido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, situación que, a la luz de la contestación esgrimida, no ocurrió en la especie, lo que además, afecta el principio contable de exposición, contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada	Por lo tanto, la observación se mantiene.	SENCE deberá arbitrar las medidas correctivas necesarias para dar cumplimiento cabal a lo regulado por la normativa financiera contable atinente a la materia en estudio, situación que será verificada por este Ente Contralor en una futura fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>diferencias se arrastran desde abril de 2013.</p> <p>Asimismo, se evidenciaron abonos a la cuenta de los cuales no se encuentra identificado su origen y cuyos montos suman \$725.074.633.</p> <p>Las situaciones planteadas no permiten dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 48 y 51, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, por cuanto las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.</p>		<p>interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.</p>		
<p>I - 9</p> <p>Pago de subsidio diario de alimentación y traslado</p>	<p>Mediante la revisión de los libros de clases y las planillas de recepción de subsidios diarios, se pudo constatar que el control de asistencia difiere del pago de dicho estipendio, debido a que las OTEC pagaron por clases no asistidas, lo cual denota una debilidad de control, toda vez que le resta confiabilidad a la información para el cálculo de subsidio que debe ser liquidado por SENCE al final de la fase lectiva de los cursos.</p> <p>A saber se detallan los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jennifer Díaz 30-10-2014; Se paga subsidio pero en libro de clases está ausente. - Rebeca Valenzuela 02-12-2014; Se paga subsidio pero en libro de clases está ausente. - María Salazar 05-12-2014; Se paga subsidio sin embargo no firma libro de asistencia. 	<p>A fin de contestar sobre el hecho reprochado, la Dirección Regional de SENCE, argumenta que sobre el caso particular de la alumna Andrea González, efectivamente la cancelación del subsidio por concepto de alimentación y traslado correspondió a un error, ya que el día 19 de noviembre de 2014, efectivamente se constituyó como inasistencia, sin embargo hace presente que en ese caso particular el pago se efectuó con cargo a los recursos propios del ejecutor, pues atendida la irregularidad, esa entidad pública no reembolsa dichos emolumentos.</p>	<p>En lo relativo, si bien se acepta lo esgrimido por el organismo auditado, en cuanto a que el cargo mal imputado debió asumirlo la OTEC responsable del curso, los antecedentes tenidos a la vista no permiten corroborar lo sostenido por esa dirección regional, toda vez que los pagos realizados al ejecutor, dan cuenta de la globalidad de los mismos, y no del detalle por cada uno de los casos en cuestión.</p>	<p>Por lo anterior, es dable mantener íntegramente el alcance formulado.</p>	<p>Esa entidad gubernamental deberá propender, en lo sucesivo, a que sus registros y mecanismo de control, referente a revisión de procesos de pago, se ajusten a la normativa que rige la materia, con el propósito de poder corroborar fehacientemente la fidelidad de la información sustentante, toda vez que debido a la ausencia de dichos alumnos, no correspondía el pago de dicho estipendio con cargo a SENCE, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>- Andrea González 19-11-2014; Se paga subsidio sin embargo no firma libro de asistencia.</p> <p>Lo antes puntualizado denota una debilidad de control interno en la revisión y visación de las planillas de subsidio utilizadas para el pago, así como también vulnera lo establecido en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, los cuales señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados, situación que no se apreció en la especie.</p>				
<p>II - 2 - b) Enmendaduras en libro de clases</p>	<p>De la revisión de las rúbricas registradas por los alumnos en los respectivos libros de clases, específicamente en la asistencia, se constató la existencia de firmas que no son coincidentes entre sí, ni con la estampada en el respectivo documento de identificación nacional, a pesar de ser registradas por un mismo alumno, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marcela Romero 27-11-2014 - Michelle Bravo 25-11-2014 - María Acuña 01-12-2014 al 06-12-2014 - Carlos Castro 07-11-2014 26-09-2014 y del 3 al 15 de octubre de 2014. - Solange Albornoz <p>Al efecto, referente a lo comprobado corresponde recordar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, señala como norma general</p>	<p>En su contestación, SENCE señaló que en el caso de las alumnas Albornoz Gutiérrez y Arenas Piña, el error se debió a que ambas firmaron de forma cruzada su respectivo registro de asistencia.</p> <p>Mientras que en los demás casos se puso a disposición de este Órgano Contralor las planillas de subsidios, que demostrarían su asistencia a clases.</p>	<p>A su turno, analizadas las respectivas planillas, así como los registros de asistencias en cuestión, se advierte lo esgrimido por esa repartición pública, respecto a los casos de las alumnas Albornoz Gutiérrez y Arenas Piña, en cuanto al registro cruzado de sus rúbricas, siendo estas, en todo caso, coincidentes para los demás registros analizados.</p> <p>Ahora bien en los casos de los alumnos Marcela Romero, Michelle Bravo y Carlos Castro, los argumentos aportados por el ente auditado no revisten mayores antecedentes de los tenidos a la vista anteriormente, y respecto al caso de María Acuña, ese servicio no se pronuncia al respecto.</p> <p>Por lo que para las mentadas</p>	<p>En conclusión se mantiene lo observado.</p>	<p>Por lo anterior, ese órgano gubernamental deberá fortalecer sus mecanismos de control, a fin de evitar en lo sucesivo la reiteración de hechos como el aquí expuesto, lo que será objeto de futuras fiscalizaciones que practique esta Contraloría Regional.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	de control, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, situación que no aconteció en el particular.		situaciones corresponde mantener íntegramente el hecho reprochado inicialmente.		
II - 3 - a) Pago de subsidio diario de alimentación y traslado	Se constató que existen pagos de subsidio diario contemplado en el programa "Más Capaz" a alumnos ausentes, de acuerdo al registro de asistencia del libro de clases. Lo anterior, denota la inobservancia de lo dispuesto en el párrafo segundo del acápite 2.3 Subsidios de la resolución exenta N° 3.407, de 2014, que aprueba instructivo para la operación de cursos de capacitación en municipios. De lo anterior, se puede señalar que en el curso código MAS-CAP0002-0023-003, se presenta el caso del alumno Sebastián Grez Sepúlveda, quien aparece firmando la planilla de recepción de subsidio los días 17 al 26 de noviembre, en circunstancias que en formulario resumen de la fase lectiva, que se utiliza para la liquidación de los cursos, se indica que el referido alumno abandona el curso el 16 de octubre de 2014, evidenciándose el cobro irregular de siete subsidios por un total de \$21.000. A mayor abundamiento cabe manifestar que la firma suscrita en las planillas cuestionadas no se condice con la rúbrica estampada en el libro de clases y en la cédula de identidad.	Mediante la entrega de los respectivos antecedentes, la Dirección Regional de SENCE, sostuvo que en el caso del alumno Grez Sepúlveda, la observación emitida por este Órgano de Control, se debe a que el mentado estudiante registró una ausencia que roló entre los días 17 de octubre y 14 de noviembre de 2014, ambas fecha inclusive, retomando las mismas a contar del 17 de noviembre y hasta el día 26 de dicho mes, donde se materializó el abandono definitivo, provocando la confusión subyacente en los respectivos registros. A su vez, en su argumentación señaló a que a modo de medida correctiva, esa dirección regional hará aplicación del instructivo "Gestión Inicial para SENCE", que indica los procedimientos de control para el pago de subsidios.	Así las cosas, en lo relativo al uso del citado instructivo para el pago de subsidios, corresponde aceptar lo obrado por esa repartición pública. Sin embargo, en lo que dice relación a la inconsistencia del registro de asistencia, si bien la entidad auditada hizo mención del error derivado de la ausencia del señor Grez Sepúlveda, el documento denominado "Validación Asistencia Regional", sitúa taxativamente la fecha de retiro del estudiante a contar del 16 de octubre de 2014, además que en lo referente a que la firma suscrita en las planillas cuestionadas no se condice con la rúbrica estampada en el libro de clases y en la cédula de identidad, esa entidad no emite pronunciamiento alguno, correspondiendo por tanto mantener íntegramente lo objetado por esta Contraloría Regional, en lo que dice relación al aspecto aquí referido.	Por ello, procede la mantención de la presente observación.	La Dirección Regional de SENCE, deberá solicitar el reintegro de los emolumentos desembolsados e insuficientemente acreditados, ascendientes a \$ 21.000, lo que deberá ser informado a este Ente de Control en un plazo de quince días hábiles, contados desde la recepción del presente informe de seguimiento.
II - 5 - a) Seguro por accidentes del alumno	Se comprobó la inexistencia de seguros contratados para los alumnos del curso MCR-15-01-07-1253-1, toda vez que la fase lectiva se extendió por una semana y el seguro contratado para el efecto no fue actualizado, quedando los alumnos y sus	Por medio del oficio ordinario (Jur) N° 81/762, el Director Nacional de SENCE remite copia del acto administrativo que incoa procedimiento disciplinario a través de la resolución exenta N°	En efecto, los antecedentes tenidos a la vista dan cuenta del arbitrio de la entidad auditada, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas del hecho en cuestión.	Con motivo de lo anterior, es que se debe mantener lo observado.	Así las cosas, la autoridad máxima de ese servicio, deberá realizar las gestiones necesarias con el propósito de agilizar el proceso sumarial que se lleva a cabo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>respectivos hijos sin la cobertura de accidentes que exige la resolución N° 381, de 2015, que aprueba normas y procedimientos de la línea regular del programa "Más Capaz".</p> <p>A mayor precisión, se corroboró que el correo electrónico con la planilla del detalle de alumnos, remitida a la compañía aseguradora GEA Internacional no fue recepcionada conforme, de acuerdo al procedimiento interno que establece SENCE, ya que al consultar al centro telefónico de la aseguradora en cuestión, sobre si algunos alumnos estaban en la base de datos que ellos disponen, se confirma la inexistencia del citado registro. Por consiguiente se habría generado una "exclusión" de la cobertura de la póliza N° 000531-000, la que estipula que no será asegurado "el afiliado que no se encuentre en la base de riesgo proporcionada por el SENCE".</p> <p>Con razón de ello le corresponderá a esa repartición gubernamental instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en las irregularidades que indica.</p>	<p>1.775, de 11 de mayo de 2016, a fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos señalados en el acápite anterior de la presente observación.</p>	<p>Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de emisión del presente informe de seguimiento, no se han tenido nuevos antecedentes sobre el estado de las diligencias ordenadas realizar por la citada resolución exenta exenta N° 1.775, de 11 de mayo de 2016.</p>		<p>dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual establece que "vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que la ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal".</p>
<p>II - 5 - b) Seguro por accidentes del alumno</p>	<p>De la revisión de las carpetas que contienen los antecedentes de los cursos contratados, se evidencia en algunos de ellos, la inexistencia del correo electrónico remitido por la compañía aseguradora, donde se acredite la recepción conforme de la nómina de alumnos que debieron ser salvaguardados conforme a las coberturas de la póliza contratada. El detalle de los casos observados se encuentra en el anexo N° 1 del informe final N° 22, de 2016, de esta procedencia. Con motivo de ello le corresponderá a la</p>	<p>En lo que concierne a la materia, el órgano auditado sostuvo que las bases del llamado año 2015, del citado programa "Más Capaz", no exigían la existencia de un comprobante de respuesta automática por el envío de la planilla a la empresa aseguradora, sin perjuicio de que esa dirección regional cuente con el respaldo de la información enviada a la citada compañía y</p>	<p>En cuanto a la cuestión en análisis, si bien ese servicio público remitió los antecedentes relativos al envío de las correspondientes nóminas de alumnos - a la compañía aseguradora, es inexcusable recordar que tal como se señaló en su oportunidad en el informe final N° 22, de 2016, de este origen, la respuesta automática indicada por la autoridad y el correo electrónico emitido por la</p>	<p>En síntesis, se mantiene íntegramente lo observado.</p>	<p>Así las cosas, la autoridad máxima de ese servicio, deberá realizar las gestiones necesarias con el propósito de agilizar el proceso sumarial que se lleva a cabo, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, el cual establece que "vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	entidad auditada instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en las irregularidades que indica.	que a su vez remite a este Órgano Contralor. Sin perjuicio de lo anterior, por medio del oficio ordinario (Jur) N° 81/762, el Director Nacional de SENCE remite copia del acto administrativo que incoa procedimiento disciplinario a través de la resolución exenta N° 1.775, de 11 de mayo de 2016, a fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos señalados en el acápite anterior de la presente observación.	aseguradora, observado por este Organismo Fiscalizador, son el mismo documento, postulado del cual SENCE no se pronuncia en lo absoluto. Por lo cual, es factible sostener que los antecedentes proporcionados por esa repartición, no aportan nueva información relativa al hecho reprochado.		afinado, la autoridad que la ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal".
II - 9 Certificación de competencias laborales	El numeral 2.5, de la resolución exenta N° 3.407, de 2014, que aprueba el instructivo para la operación de cursos de capacitación en municipalidades a través de Liceos Técnico Profesionales, versa sobre la "Certificación de Competencias Laborales", y establece que los organismos capacitadores deben informar sobre los eventuales alumnos que presentan las condiciones para ingresar a un proceso de certificación de sus competencias, bajo la tutela de "Chile Valora". Al respecto, se constató que en las carpetas de antecedentes de los proyectos del año 2014, no existen documentos que acrediten que, tanto los municipios como los organismos técnicos hayan informado al SENCE sobre los alumnos que podrían ser certificados por aquella institución.	En lo relativo al asunto, esa repartición pública indica que en efecto durante el año 2015, los ejecutores no informaban respecto de los participantes en condiciones de certificarse, omisión tal, que fue subsanada en las bases de licitación del año 2016, facultando a ese organismo exigir la remisión efectiva de la información atinente a la materia en comento.	Si bien se acepta lo esgrimido por SENCE, es dable señalar que su contestación no se pronuncia sobre el hecho cuestionado en particular, específicamente en lo relativo a la omisión sobre el proceso de certificación atinente al año 2014, no aportando nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo sostenido primitivamente por esta Entidad de Control.	Al no reconocerse nuevos antecedentes sobre el asunto en estudio, corresponde mantener lo observado.	Por tanto, la entidad fiscalizada deberá velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento cabal de las disposiciones normativas que regulan la materia en estudio, situación que será verificada en una futura fiscalización a realizarse sobre la materia.
II - 11 Registro de postulantes confirmados	Las resoluciones exentas N°s 3.407 y 2.947, ambas de 2014, hacen exigible al organismo capacitador el formulario N° 1, "Registro de Postulantes Conformados", el cual debe ir acompañado de copias de las	A fin de subsanar lo objetado, SENCE hizo envío de los antecedentes relativos a los cursos citados anteriormente.	Si bien se acepta lo esgrimido por esa entidad, en cuanto a los antecedentes aportados, ante la falta de completitud de los mismos, estos resultan	Por tanto, se mantiene lo observado.	En cuanto al hecho objetado, esa repartición gubernamental deberá adoptar las medidas necesarias para que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>cédulas de identidad vigentes de todos los postulantes incluidos en el referido formulario.</p> <p>Sin embargo, se acreditó que en los cursos códigos MAS-CAP-0002-0023-001, MAS-CAP-0002-0016-002, MAS-CAP-001-0006-005, no se dio un cumplimiento cabal a la referida exigencia, toda vez que la información se encuentra incompleta.</p> <p>A mayor abundamiento, en el curso código MAS-CAP-0002-0023-001 no se adjuntó ninguna copia de las cédulas de los alumnos postulantes.</p>	<p>A su turno agrega que respecto a ciertos alumnos, el envío de la respectiva documentación no fue enviada en esta oportunidad.</p>	<p>insuficientes para desvirtuar el fondo de lo reprochado por este Órgano de Control.</p>		<p>cumplan a cabalidad las disposiciones relacionadas con sus procedimientos de control, evitando de este modo la ocurrencia de situaciones como la descrita en el presente acápite, lo que será verificado en una futura fiscalización a realizar sobre la materia por esta Entidad de Control.</p>
<p>III - 1 Examen de cuentas</p>	<p>Tras la respectiva inspección a la ejecución del programas "Más Capaz", se constató la existencia de pagos por concepto de anticipos por los cursos MCR-15-01-07-1712-1 "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria" y MCR-15-01-07-2365-1 "Operación de Tractores", ascendientes a \$11.700.000 y \$10.723.500, respectivamente, cursos los que finalmente no se iniciaron, con motivo de no cumplir el requisito sobre mínimo de alumnos matriculados, conforme lo requirieron las bases del programa, aprobadas mediante resolución exenta N° 382, de 2015, de esa entidad.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, cabe agregar que, a la fecha de fiscalización, SENCE no había realizado gestiones de cobro tendientes a recuperar los recursos entregados por los servicios no prestados o en su defecto dar cuenta de la realización efectiva del curso, lo que implicaría el respectivo ajuste contable sobre los mismos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la máxima autoridad de SENCE deberá incorporar esta materia en el procedimiento</p>	<p>Referente al curso MCR-15-01-07-1712-1 esa entidad remitió los antecedentes sustentatorios de la ejecución efectiva del mismo, mientras en lo que respecta al curso MCR-15-01-07-2365-1, se adjuntó depósito de reintegro por parte de la respectiva OTEC a favor de SENCE, debido a la no realización del mismo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, por medio del oficio ordinario (Jur) N° 81/762, el Director Nacional de SENCE remite copia del acto administrativo que incoa procedimiento disciplinario a través de la resolución exenta N° 1.775, de 11 de mayo de 2016, a fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos señalados en el acápite anterior de la presente observación.</p>	<p>Desprendido del análisis y de los antecedentes tenidos a la vista, en lo que relativo al reintegro por la suma ascendente a \$10.723.500, por la no realización del curso denominado "Operación de Tractores", se acepta lo obrado por el ente auditado.</p> <p>A su vez, en lo que importa, referente al curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", si bien consta la realización efectiva del curso, no hubo pronunciamiento respecto al ajuste contable solicitado en el informe objeto del presente seguimiento.</p>	<p>En atención a lo anterior, corresponde mantener lo reprochado.</p>	<p>Primeramente esa dirección regional, deberá efectuar el ajuste contable solicitado en primera instancia por este Órgano de Control, complementariamente, la autoridad máxima de ese servicio, deberá realizar las gestiones necesarias con el propósito de agilizar el proceso sumarial que se lleva a cabo, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, el cual establece que "vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que la ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal".</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	disciplinario ordenado previamente iniciar, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados.				

AL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que para cada caso se indican.

Transcríbese al Director Regional del Maule y al Jefe de Auditoría Interna, ambos del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

ÁNGELA DOMÍNGUEZ ALBORNOZ
Jefe (S) Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule



www.contraloria.cl